

Señor

JUEZ TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF: DEMANDA DE **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** de **ANA ELVIA SANCHEZ JOYA y FRANCISCO AMAYA CORTES (Q.E.P.D.)**, Y **SUCESIÓN INTESTADA DE FRANCISCO AMAYA CORTES (Q.E.P.D.)**. 2019 -00 -802 -00

ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES, actuando en calidad de apoderada de la parte actora, comedidamente, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha 14 de enero de 2022, proferido por el Juzgado y en relación con la conminación que hace el Despacho esta apoderada de la parte actora, en cuanto a “adecuar el pedimento: “...ello en consideración a que, según la nota devolutiva, la misma se produce no por providencia ni por los oficios sino por los soportes remitidos”.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta apoderada se permite manifestar al Despacho que los documentos “soportes remitidos” es el respectivo trabajo de partición y adjudicación al cual el Despacho le dio aprobación en auto de fecha tres (03) de noviembre de 2020, como corresponde en estricto derecho y bajo el control de legalidad que le asiste al Despacho.

Téngase en cuenta que, en los recursos presentados y allegados al Despacho, se hace énfasis de la inscripción de la sucesión en el folio de matrícula inmobiliaria número 50 S-1176823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Sur. (*véase escrito recurso de reposición del 13 de abril de 2021*).

Igualmente, la oficina de Liquidaciones de la Oficina de Registro, liquida sobre el número de matrícula 50 S1011061 correspondiente al predio de mayor extensión del cual se desprendió el número de matrícula objeto de esta sucesión. (*véase escrito recurso de reposición del 13 de abril de 2021*).

Los soportes allegados a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) fueron:

- Trabajo de partición y adjudicación.
- Auto de fecha 03 de noviembre de 2020 que aprueba el trabajo de partición y adjudicación.
- Oficio número 1680 de fecha 17 de noviembre de 2020.

Ningún otro documento o soporte se allego a la ORIP. Se reitera que los únicos documentos soportes allegados por esta apoderada son los mencionados anteriormente.

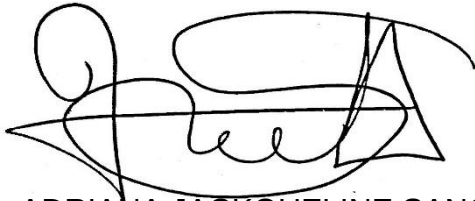
Por lo anterior, solicito al Honorable Señor Juez revocar el auto de fecha 14 enero de 2022, proferido por el Despacho.

para que, una vez revocado el referido auto, se sirva proceder de conformidad, toda vez que, de manera autónoma, esta apoderada no puede modificar la aprobación del trabajo de partición y adjudicación, por tanto, si el Despacho encuentra alguna falencia en el trabajo de partición y adjudicación, debe ser Éste el que indique de manera puntual en donde se encuentra el error, y requerir a la apoderada en cuanto a la aclaración del punto concreto sobre los inventarios y avalúos.

En caso de que el Despacho encuentre que el trabajo de partición y adjudicación Y demás documentos se encuentran ajustados a derecho, se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Sur para que proceda de conformidad con lo ordenado con el Despacho.

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Jackqueline Sanchez Lesmes', with a stylized, cursive script.

ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES

C.C. N° 51.744.189 de Bogotá

T.P. N° 66.583 del Consejo Superior de la Judicatura

Notificación: Calle 28 sur 37-94 de Bogotá, D.C.

Email. Jakisan3@hotmail.com

Cel. 310 578 66 30